

Procesamiento Nro. 7/2017
IUE 475-139/2016

Montevideo, 11 de Enero de 2017

V I S T O :

Las actuaciones presumariales cumplidas respecto de los indagados E. G. C., J. S. G., C. A. W. R., L. G. A. O. y F. J. G. M. cuyos enjuiciamientos fueron dispuestos en el día de la fecha, en base a los fundamentos que se expresan a continuación.-

R E S U L T A N D O :

1.- A fs. 1 compareció la Presidenta Lic. Marisa Lindner a denunciar hechos que dan cuenta de la existencia de la posible existencia de una red de explotación sexual.

Expresa que en la ciudad de Montevideo, en las terminales de la empresa de transporte CUTCSA, Terminal de la playa del Cerro, Terminal Cerro – Plataforma de trasbordos, Islas Canarias y Buceo, presuntamente línea D, por lo menos 10 choferes de la empresa citada, guardas e inspectores, así como militares del cuartel del barrio Causeglia, han entablado en varias oportunidades contacto de tipo sexual por lo menos con tres adolescentes, de aproximadamente 15 años de edad. Estos hechos ocurrían con una de ellas desde hace aproximadamente tres años. Los contactos se producían en los coches de la empresa, en casas que se alquilaban a tal fin o en hoteles de alta rotatividad y eran a cambio de dinero, compra de objetos a cambio de mantener con ellas diferentes prácticas sexuales.-

Proporciona números de teléfonos celulares, nombre y números de coches, por lo que solicita se realicen las investigaciones correspondientes a los efectos de establecer los hechos con apariencia delictiva denunciados.-

2.- Se dispuso la iniciación de la investigación por la Dirección General de Lucha contra el Crimen Organizado e Interpol, Departamento de Investigación de Delitos Especiales, designándose Oficial del caso a D. D. S., citándose al mismo a audiencia (fs. 8). -

3.- De la prueba recabada en autos resulta que efectivamente y sin perjuicio de ulterioridades, por lo menos tres adolescentes que frecuentaban la terminal de la línea D, en el Cerro, eran sometidas por trabajadores de la empresa CUTCSA, a diferentes prácticas sexuales, a cambio de determinados favores. Esta proveyente se referirá a las adolescentes por sus iniciales, a los efectos de mantener la reserva en relación a sus identidades.-

En efecto, la adolescente C.G.M., actualmente de 16 años de edad, mantuvo un vínculo de carácter sexual con el indagado J. J. S. G., de 43 años de edad. El mismo sometía a la adolescente para que le practicara sexo oral en el ómnibus de la empresa referida, una vez que finalizaba su jornada laboral o en su recorrido en la terminal de la Playa del Cerro, a cambio, a estar a los dichos de la adolescente, de viajar gratis en el coche, en algunas oportunidades. Esta situación se prolongó por aproximadamente dos años, siendo la primera vez que la adolescente tiene este tipo de prácticas sexuales con un trabajador de CUTCSA.-

A partir de allí, comenzó a mantener relaciones sexuales con otros choferes – guardas de la misma línea. Así, se vinculó con el coindagado L. A. (“L.”) de 32 años de edad, con quien mantuvo sexo oral en el ómnibus y en el Motel “Ajedrez”. El indagado manifestó que no le retribuyó de ninguna forma dichos actos. -

La adolescente manifestó que su madre no sabía de estos encuentros, sí que tenía novio.-

En cuanto a la adolescente M.D.A.S., de 16 años de edad, la misma admite que tuvo un vínculo con el también indagado F. J. G., a quien la adolescente le practicó sexo oral, en una sola oportunidad y luego a estar a los dichos de G., dejó de tratarla. No retribuyó de forma alguna a la joven, según expresó.-

La mencionada adolescente se vinculó en forma telefónica con el indagado E. G. C. (“P.”), manteniendo conversaciones de alto contenido erótico, en las cuales el nombrado le prometió pagarle a la menor a cambio de tener sexo. Salieron en alguna oportunidad, pero a estar a los dichos de ambos, indagado y la adolescente, no tuvieron contacto alguno de tipo sexual.

G. sabía que pagarle a una adolescente a cambio de sexo era un delito, a estar a lo manifestado en una de las conversaciones telefónicas referidas. La madre de la adolescente manifestó que desconocía lo que sucedía.-

Los indagados, además de otras personas ajenas a esta investigación, integraban un grupo de whatsapp denominado “Los Fenómenos”, el cual policialmente se lo vinculó a esta actividad, pero respecto del cual se descartó, atento a la prueba recabada, que se utilizara o se vinculara con los hechos investigados. Se comunicaban con las adolescentes o bien en forma directa, al encontrarlas en la terminal o en los ómnibus, por mensajes o por whatsapp.-

Los cinco indagados tenían conocimiento que las jóvenes con quienes se vincularon sexualmente eran adolescentes, menores de 18 años de edad.-

En cuanto a la tercer adolescente, L.B., si bien es conocida en la zona y es amiga de las dos adolescentes referidas, no surgen elementos probatorios en cuanto al sometimiento de la misma a actividades de índole sexual por los indiciados de autos.-

2.- La semiplena prueba de los hechos historiadados surge de: a) denuncia de INAU y declaraciones de T. Z. C., P. G. N.; b) declaración del Oficial del caso D. D. S.; c) autorizaciones de intervenciones telefónicas y transcripciones de escuchas; d) declaraciones de las adolescentes y de sus representantes legales; declaraciones de los indagados E. G. C., J. S. G., C. A. W. R., L. G. A. O. y F. J. G. M., prestadas en presencia de sus defensas; e) declaraciones de J. R. O. C., M. R. A. B., M. A. C. U., E. C., A. M. A. O., C. Z. A.; f) declaración de G. S. N.; g) acta de incautación; h) registros fotográficos; i) pericias de la Dirección Nacional de Policía Científica; j) declaración de M. A. F. G.; k) memorando y demás actuaciones útiles en la causa. -

3.- Se recibieron las declaraciones de los indagados con la garantía de la presencia de sus defensas.-

4.- Conferida vista de la indagatoria, la Sra. Fiscal Letrado Nacional Especializado en Crimen Organizado de 2º Turno, Dra. Ma. De los Ángeles Camiño, solicitó el enjuiciamiento y prisión de E. G. C. como autor responsable de un delito de Retribución o promesa de retribución de personas menores de edad o incapaces, arts. 60 del C. Penal y 4º de la Ley 17.815; el enjuiciamiento y prisión de, J. S. G., C. A. W. R., L. G. A. O. y F. J. G. M., como autores

responsables de la comisión de un delito de Contribución a la explotación sexual de personas menores de edad o incapaces, art. 60 del C. Penal y art. 5] de la Ley 17.815.-

CONSIDERANDO :

Conforme a los hechos historiadados, emergentes de la indagatoria practicada y sin perjuicio de la calificación que de ellos se haga en la Sentencia Definitiva, esta proveyente estima que se adecuan “prima facie”, a las figuras contenidas en los arts. 18 y 60 del c. Penal y arts. 4° y 5° de la Ley 17.815, correspondiendo a juicio de esta proveyente que los indiciados sean enjuiciados bajo las imputaciones requeridas por la Fiscalía.-

Se dispondrá el enjuiciamiento y prisión de los indagados, atento a la gravedad de las conductas imputadas primariamente.-

Por los hechos relacionados y en aplicación de lo edictado por los arts. 15 de la Constitución de la República, 124, 125, 126, 172 y concordantes del Código del Proceso penal, 18 y 60 del Código Penal, arts. 4° y 5° de la Ley 17.815,

SE RESUELVE:

1.- DECRETAR EL ENJUICIAMIENTO Y PRISIÓN DE E.G.C. POR LA COMISIÓN EN CALIDAD DE AUTOR DE UN DELITO DE RETRIBUCIÓN O PROMESA DE RETRIBUCIÓN DE PERSONAS MENORES DE EDAD O INCAPACES.-

DECRETAR EL ENJUICIAMIENTO Y PRISIÓN DE J.S.G., C.A.W.R., L.G.A.O. y F.J.G.M., POR LA COMISIÓN EN CALIDAD DE AUTORES, DE UN DELITO DE CONTRIBUCIÓN A LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE PERSONAS MENORES DE EDAD O INCAPACES, RESPECTIVAMENTE.-

2.- COMUNÍQUESE A LA JEFATURA DE POLICÍA A SUS EFECTOS, OFICIÁNDOSE.-

3.- TÉNGASE POR DESIGNADOS DEFENSORES Y POR RATIFICADAS E INCORPORADAS AL SUMARIO LAS PRESENTES ACTUACIONES PRESUMARIALES, CON CITACIÓN DE LA SRA. FISCAL Y DE LAS DEFENSAS.-

4.- SOLICÍTESE PRONTUARIOS POLICIALES Y PLANILLAS DE ANTECEDENTES JUDICIALES, OFICIÁNDOSE.-

5.- PÓNGASE LA CONSTANCIA QUE LOS INDAGADOS SE ENCUENTRAN A DISPOSICIÓN DE ESTA SEDE.-

6.- REMÍTASE TESTIMONIO DE LOS PRESENTES A LA SEDE DE FAMILIA QUE POR TURNO CORRESPONDA, POR LA SITUACIÓN DE RIESGO CONSTATADA DE LAS ADOLESCENTES DE AUTOS, LO QUE SE URGE ESPECIALMENTE, HABILITÁNDOSE LA FERIA JUDICIAL MAYOR A DICHOS EFECTOS . -

7.- DISPÓNESE EL CESE DE LAS INTERVENCIONES TELEFÓNICAS OPORTUNAMENTE DISPUESTAS.-

8.- MANTIÉNESE LA RESERVA DE ESTAS ACTUACIONES EN RELACIÓN A LAS IDENTIDADES U OTROS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS ADOLESCENTES DE AUTOS, ASÍ COMO DEL MATERIAL FOTOGRÁFICO OBRANTE EN AUTOS, RESERVA QUE SE ENCOMIENDA ESPECIALMENTE A LA OFICINA ACTUARIAL Y LA QUE NO RIGE EN RELACIÓN A LAS DEFENSAS DE LOS INDAGADOS.-

9.- COMUNÍQUESE.-

Dra. Maria Helena MAINARD GARCIA
Juez Ldo.Capital